

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 046

Radicación nro. [76001311000320210040800](#)

Santiago de Cali, primero (01) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la sucesión intestada de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 29.248.255 de Buenaventura, promovido por DIANA BETINA CASTILLO JIMENEZ, cc N°24.340.705 De Manizales, NILSON CASTILLO JIMENEZ, cc. N°75.088.017 de Manizales, herederos de la causante y CECILIA VALENCIA GONZALEZ, cc. N°66.740.586 de Buenaventura-Valle, como cesionaria.

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES

Los demandantes acreditaron la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como herederos de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

2. TRÁMITE

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de la Causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, reconociendo como herederos a DIANA BETINA CASTILLO JIMENEZ y NILSON CASTILLO JIMENEZ y CECILIA VALENCIA GONZALEZ, como cesionaria.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad conyugal de la Causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y sin haber sido objetados los presentados, se aprobaron al tenor del art. 501 del C.G.P

LILI
Sucesión

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de no deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Presentada la partición y puesta en traslado y no presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido

LILI
Sucesión

trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** de la causante **MILADIS JIMENEZ GAMBOA**, que en vida se identificaba con cédulas de ciudadanía nro. 29.248.255 de Buenaventura – Valle, realizado por el partidador designado,
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría 8 del Círculo de Cali.
- TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024



El Secretario

LILI
Sucesión

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958d809af8800ee0f9dba1ec8f5c22ce382062c9877279913e7eea2898af54eb**

Documento generado en 01/04/2024 04:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>